



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación 680813105002-2021-00247-00
Demandante JAVIER RODRIGUEZ PERDOMO
Demandado COOCHOFERES LTDA

Procede este Despacho a resolver sobre la admisión de la demanda ordinaria laboral promovida por JAVIER RODRÍGUEZ PERDOMO contra la COOPERATIVA DE CHOFERES DE BARRANCABERMEJA LTDA –COOCHOFERES LTDA-.

Previo a llevar a cabo el estudio de la demanda, se hace necesario reconocer personería para actuar al abogado CRISTIAN HERNÁN GÓMEZ NAVARRO identificado con cédula de ciudadanía número 13.511.230 y portador de la T.P. No. 152.519 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante JAVIER RODRIGUEZ PERDOMO, en los términos y con las facultades conferidas en el memorial poder visible en la página 82 del numeral 03 del expediente digital.

Por conducto de la Secretaría del Despacho, compártase acceso al expediente digital al abogado GÓMEZ NAVARRO a la dirección electrónica reportada dentro del legajo dejándose la respectiva constancia.

Descendiendo al caso bajo estudio, se tiene que JAVIER RODRIGUEZ PERDOMO se encuentra reclamando con la demanda la existencia de contrato de trabajo frente a la demandada COOCHOFERES LTDA, y en consecuencia se disponga el pago de acreencias laborales e indemnizaciones que se derivaren de dicho ligamen, asunto que es de competencia del Juez Laboral del Circuito al tenor de lo señalado en el numeral 1° del artículo 2 del CPTSS.

Igualmente corresponde a este Despacho el conocimiento del asunto, de conformidad con lo señalado en el artículo 5° del CPTSS teniendo en cuenta que el lugar de la prestación de los servicios personales del demandante correspondió a la ciudad de Barrancabermeja.

Una vez analizada la demanda, se tiene que la misma reúne los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 del CPTSS, así como los señalados en el Decreto 806 de 2020.

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación 680813105002-2021-00247-00
Demandante JAVIER RODRIGUEZ PERDOMO
Demandado COOCHOFERES LTDA

En consecuencia, se ADMITE la demanda de la referencia, y se ordena a la parte demandante – por conducto de su apoderado judicial-, notificar personalmente a la demandada COOPERATIVA DE CHOFERES DE BARRANCABERMEJA LTDA – COOCHOFERES LTDA-, del auto admisorio de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo en el artículo 41 del CPTSS en consonancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, corriéndosele traslado por el término de 10 días hábiles para que allegue contestación frente a la misma al tenor de lo señalado en el artículo 74 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta por JAVIER RODRIGUEZ PERDOMO contra COOPERATIVA DE CHOFERES DE BARRANCABERMEJA LTDA –COOCHOFERES LTDA-.

SEGUNDO: Reconocer personería al abogado CRISTIAN HERNÁN GÓMEZ NAVARRO identificado con cédula de ciudadanía número 13.511.230 y portador de la T.P. No. 152.519 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante JAVIER RODRIGUEZ PERDOMO, en los términos y con las facultades conferidas en el memorial poder visible en la página 82 del numeral 03 del expediente digital.

Por conducto de la Secretaría del Despacho, compártase acceso al expediente digital al abogado GÓMEZ NAVARRO a la dirección electrónica reportada dentro del legajo dejándose la respectiva constancia.

TERCERO: Se ordena a la parte demandante – – por conducto de su apoderado judicial-, notificar personalmente a la demandada COOPERATIVA DE CHOFERES DE BARRANCABERMEJA LTDA –COOCHOFERES LTDA-, del auto admisorio de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo en el artículo 41 del CPTSS en consonancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, corriéndosele traslado por el término de 10 días hábiles para que allegue contestación frente a la misma al tenor de lo señalado en el artículo 74 del CPTSS.

CUARTO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación 680813105002-2021-00247-00
Demandante JAVIER RODRIGUEZ PERDOMO
Demandado COOCHOFERES LTDA

la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico en formato PDF- dentro de horario establecido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNANDEZ JAIMES
JUEZ

Ruth
J
Barran

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 050 de fecha 19 de Octubre de 2021**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
892cb9ce63031cec9e0e75d58361e36d00a8ffa7bf0cfdc500dd08b594640a2e
Documento generado en 15/10/2021 08:20:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>